

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición y montaje de una cinta transportadora de equipajes.	16533
Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición de material móvil.	16533
Aeropuertos Nacionales. Concursos-subastas de obras.	16533
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar el servicio de fotografía en varios aeropuertos.	16534
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar un servicio de agencia de información y reserva de hoteles.	16534
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar un servicio de oficina bancaria y cambio de moneda.	16534
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar un servicio de seguro voluntario individual de pasajeros por medio de máquinas automáticas.	16534
Aeropuertos Nacionales. Concurso para contratar un servicio de limpieza de edificios.	16534
Aeropuertos Nacionales. Concurso para adquisición de emulsor para el servicio contra incendios.	16535
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Granada. Concurso para adquirir diverso material.	16535
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Granada. Se anula concurso para adquirir tomógrafo.	16535
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Guipúzcoa. Concurso para contratar la mecanización de nóminas.	16535
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz». Concurso de obras.	16535
ADMINISTRACION LOCAL	
Diputación Provincial de Badajoz. Concurso-subasta para ejecución de obras.	16535

Otros anuncios

(Páginas 16536 a. 16542)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15618 *ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se delegan las atribuciones de la Ley de Contratos del Estado en el Director general de Servicios, con relación a las obras de línea de alta tensión y estaciones transformadoras para el Observatorio de Astrofísica del Roque de los Muchachos.*

Ilustrísimos señores:

Próxima a celebrarse la contratación urgente de las obras de la línea de alta tensión y estaciones transformadoras para el Observatorio de Astrofísica del Roque de los Muchachos, en la isla de La Palma, con objeto de agilizar al máximo los trámites necesarios y restringir los gastos derivados de su tramitación, y en uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en relación con los artículos 19 y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, acuerdo lo siguiente:

Primero.—Delegar en el Director general de Servicios, que actuará también como Presidente de la Mesa de Contratación, las facultades que me confieren la Ley y Reglamento de Contratos del Estado en relación con las obras de línea de alta tensión y estaciones transformadoras para el Observatorio de Astrofísica del Roque de los Muchachos.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II
Madrid, 16 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE HACIENDA

15619 *CORRECCION de erratas de la Orden de 2 de junio de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 763/1980, de 14 de abril, de reorganización de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 13 de junio de 1980, a continuación se efectúa la oportuna rectificación.

En la página 13118, primera columna, cuarto, línea 3 del primer párrafo, donde dice: «...y el patrimonio de las Rentas y Servicios...», debe decir: «...y el patrimonial de las Rentas y Servicios».

MINISTERIO DE EDUCACION

15620 *ORDEN de 16 de julio de 1980 sobre enseñanza de la Religión y Moral Católica en Bachillerato y Formación Profesional.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 27 de la Constitución establece que los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias creencias. Esta enseñanza debe ser impartida en condiciones tales que quede siempre a salvo la libertad civil en materia religiosa; por ello, deben adoptarse las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no la enseñanza religiosa no suponga ningún tipo de discriminación en la actividad escolar.

Por otra parte, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales establecido entre el Estado español y la Santa Sede determina los criterios que han de orientar la enseñanza de la Religión y Moral Católicas en todos los Centros docentes, y exige que la Administración del Estado regule esta materia de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

En virtud de lo anterior, este Ministerio, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica en lo que se refiere a la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, ha dispuesto lo que sigue:

Primero.—La enseñanza de la Religión y Moral Católicas tendrá el carácter de materia ordinaria en condiciones equiparables a las asignaturas fundamentales y será impartida en cada uno de los cursos de Bachillerato y Formación Profesional de primer grado, así como en el segundo curso de enseñanzas complementarias de acceso del primero a segundo grado, o en el curso primero de Formación Profesional de segundo grado por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Segundo.—Los horarios semanales destinados a esta materia serán de dos horas semanales para cada uno de los cursos, sin menoscabo de la normativa dictada en desarrollo de las modalidades del artículo 47 de la Ley General de Educación.

Tercero.—La enseñanza de la Religión y Moral Católicas será impartida en condiciones pedagógicas y materiales iguales que las de las demás asignaturas fundamentales, especialmente en lo que concierne a la disponibilidad y utilización de instalaciones, métodos, medios y a la proporción idónea entre Profesor y número de alumnos.

Cuarto.—Los libros de texto y material didáctico se ajustarán a los contenidos y orientaciones en vigor y requerirán haber sido debidamente autorizados de acuerdo con las normas de

carácter general que dicte el Ministerio de Educación y el previo dictamen favorable del Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

Quinto.—La evaluación de estas enseñanzas se realizará de igual forma que las restantes materias y su calificación se expresará en el expediente académico y Libro de Calificación del alumno.

Sexto.—La enseñanza de la Religión y Moral Católicas tendrá carácter optativo. Aquellos que no opten por la enseñanza de la Religión y Moral Católicas se inscribirán en los cursos de Ética y Moral que se describen en el anexo, sin perjuicio de lo que se convenga con otras confesiones religiosas respecto a la educación de sus miembros en el ámbito escolar.

Séptimo.—La opción será ejercida por el padre o tutor o por el mismo alumno si fuera mayor de edad, antes del comienzo del primer curso, considerándose válida para el resto del nivel o grado. Los Centros recabarán esta decisión cuando se realice la primera inscripción del alumno y será válida para todos los cursos de Bachillerato y Formación Profesional mientras permanezca en el mismo Centro, sin que ello implique renuncia al derecho de rectificar el sentido de la decisión antes de comenzar cada curso escolar.

Octavo.—Cuando con motivo de la opción establecida, en algún curso resulten grupos inferiores a 40 alumnos en Religión y Moral Católicas, se efectuará una nueva reagrupación de los mismos para aproximarlos, en lo posible, al número mencionado de 40 alumnos por grupo.

Noveno.—En los cursos de Formación Profesional de segundo grado y en el curso de Orientación Universitaria, podrá ser ofrecido con carácter voluntario para los alumnos por el Seminario de Religión en los Centros de Bachillerato, o por el profesorado de esta materia en los Centros de Formación Profesional, un curso monográfico sobre temas de Religión Católica con carácter académico y sin reflejo en el expediente.

Décimo.—La enseñanza religiosa y las actividades complementarias de formación y asistencia religiosa en los Centros privados confesionalmente católicos, se acomodará a las directrices específicas que establezca la Jerarquía eclesiástica, sin perjuicio del respeto debido a los principios de la Constitución y a lo que prescriben el Acuerdo entre el Estado y la Santa Sede y las leyes generales para el campo educativo.

Si se diera el caso de alumnos cuyos padres pidieran que sus hijos no reciban enseñanza religiosa, se atenderá adecuadamente en estos Centros a dichos alumnos.

Undécimo.—1. En los Centros públicos los Profesores de Religión y Moral Católicas serán nombrados por el Ministerio de Educación a propuesta del Ordinario del lugar. En los Centros privados serán contratados por la Entidad titular con la aprobación del Ordinario del lugar.

2. En los casos en que la Jerarquía eclesiástica estime procedente el cese de algún Profesor de Religión y Moral Católicas, el Ordinario diocesano comunicará tal decisión al Delegado provincial del Ministerio de Educación o, por lo que se refiere a la enseñanza privada, al Director del Centro o a la Entidad titular del mismo. En cualquier caso, la Jerarquía efectuará simultáneamente propuesta de un nuevo Profesor.

Duodécimo.—Los Profesores de Religión formarán parte, a todos los efectos, del Claustro de Profesores de los Centros.

Decimotercero.—La Jerarquía de la Iglesia Católica y las Inspecciones Técnicas de Educación, a tenor de lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo, se coordinarán para la mutua información, promoción y ordenamiento de la enseñanza de la Religión y Moral Católicas.

Decimocuarto.—En los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, previo acuerdo con la autoridad académica o con la Entidad titular que, en todo caso, habrán de ser el órgano colegiado competente, la Jerarquía eclesiástica diocesana podrá designar un responsable que tome a su cargo la promoción y dirección de actividades complementarias de formación y asistencia religiosa de carácter voluntario para todos los alumnos del Centro.

Estas actividades se acomodarán a las orientaciones temáticas y normas generales que establezca la Jerarquía eclesiástica, y se ajustarán a los objetivos educativos del nivel o grado correspondiente, dentro del marco de la disciplina académica.

La autoridad diocesana comunicará al Ministerio de Educación los nombres de las personas designadas para cada uno de los Centros. El calendario y horario serán establecidos de común acuerdo entre la Dirección del Centro y el responsable de dichas actividades complementarias.

Decimoquinto.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica en lo que le compete.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el curso 1980-1981, en orden al cumplimiento de lo dispuesto en el número séptimo de la presente Orden ministerial, la consulta realizada en el curso precedente para la inscripción

en la enseñanza religiosa es válida y no debe ser reiterada.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

ETICA Y MORAL

1. Los cursos de Ética y Moral para aquellos alumnos que no opten por la enseñanza de la Religión y Moral Católicas, se ajustarán en su desarrollo a los contenidos y orientaciones que se determinan.

2. Si el número de alumnos que optan por Ética y Moral fuera inferior a 20 alumnos entre los distintos grupos de un curso, en este curso no se establecerán dichas enseñanzas. En ese caso, los alumnos que efectuaron la opción, aunque atendidos de forma que no se produzca discriminación para ellos, serán declarados exentos de dicha materia.

3. La programación y evaluación de la materia de Ética y Moral será encomendada al Seminario de Filosofía en los Centros de Bachillerato y al Departamento de Humanidades, o en su defecto a los Profesores de Formación Humanística, en los Centros de Formación Profesional.

Objetivos de formación

1. Que el alumno llegue a reconocer la especificidad y necesidad del comportamiento moral respecto a otras formas de la conducta humana. Tal comportamiento deberá entenderse referido a la persona como individuo y como miembro de la sociedad.

2. La moralidad deberá aparecer, entonces, como elemento que contribuye al desarrollo de la propia personalidad del alumno, de su autonomía moral, capacitándole y ejercitándole en el uso responsable de su libertad, en base a un código moral racionalmente aceptado y críticamente justificado frente a los demás.

3. La creación en el alumno de actitudes morales que suponen la sensibilización ante los aspectos éticos de la vida humana.

4. La constatación de la diversidad de códigos morales debe ser ocasión para formar en el alumno la comprensión y tolerancia, sin que constituyan en modo alguno obstáculos para la unidad social ni abdicación de sus propias convicciones.

5. Desarrollar en el alumno la capacidad de la argumentación moral y la aplicación de las pautas de comportamiento adaptadas a las situaciones concretas.

Contenidos

El temario propuesto a continuación se ordena a la luz de los siguientes criterios:

1. En la Ética se trata de esclarecer la esencia de la moralidad en su triple aspecto de conceptos, juicios y razonamientos éticos, sin justificar norma moral alguna. Los temas de Moral, por el contrario, tratan de fundamentar un determinado código de conducta en la medida en que intenta justificar lo que se debe hacer. Por ello, se ofrece un programa que incluye Ética y Moral, articuladas mediante el tema de «La dignidad y el valor de la persona humana».

2. Por otra parte, la determinación de los temas de Moral propiamente dicha se ha establecido atendiendo a la consideración de la persona humana como sujeto individual de derechos y deberes, como miembro de una comunidad, y, finalmente, como ciudadano, figurando así la moral personal, la moral comunitaria y la moral social y política.

PRIMER CURSO

Ética y Moral personal

Tema 1. El hecho moral. Lo moral, dimensión de la estructura de la persona humana. La creación de actitudes morales.

Tema 2. Conceptos fundamentales de la moralidad: Norma, valor, obligación, conciencia, responsabilidad, voluntad, libertad, intención, felicidad, bien, etc.

Tema 3. El juicio y la argumentación morales.

Tema 4. La dignidad y el valor de la persona humana, como base ética común.

Tema 5. Moral de la persona. Problemas éticos en torno al derecho a la vida en su triple aspecto de: Orgánica, psíquica y moral. (Las mutilaciones, la tortura, las agresiones, el suicidio, el homicidio, la legítima defensa, la pena de muerte, el trasplante de órganos, la experimentación humana en medicina, el alcoholismo, las drogas, la educación, el tiempo libre y el deporte, la intimidad, la fama, la manipulación a través de los medios de comunicación social y el derecho a la verdad, etc.)

SEGUNDO CURSO

Moral comunitaria

Tema 1. La apertura de la persona a los demás. Comprensión, veracidad, diálogo y tolerancia, ayuda mutua, generosidad,

solidaridad, amistad, el respeto a las convicciones religiosas, etcétera, como elementos fundamentales de la convivencia humana.

Tema 2. Aspectos éticos de la sexualidad.

Tema 3. Matrimonio y familia. La transmisión de la vida y su plural problemática.

Tema 4. El conflicto generacional.

Tema 5. El medio ambiente: El hombre en la naturaleza. Moral y Ecología.

TERCER CURSO

Moral social y política

Tema 1. Problemas éticos de la convivencia social y política (individuo y sociedad; libertad y autoridad; moralidad y legalidad; unidad y pluralismo político).

Tema 2. Ética y Política: Responsabilidades cívicas. La justicia social.

Tema 3. Función social de la propiedad; el respeto a la propiedad ajena.

Tema 4. Inadaptación social, contestación, delincuencia, sistema penal y reinserción social.

Tema 5. El trabajo como realización personal y contribución social. Ética profesional.

Tema 6. El respeto a los derechos humanos como fundamento de la convivencia y de la paz social.

Tema 7. Hacia una sociedad mundial: La convivencia internacional. Posibles vías para la resolución de los conflictos internacionales (el hambre en el mundo, desequilibrios económicos, imperialismo, etc.).

Metodología

La función educativa de la asignatura se concibe como un proceso abierto de metodología para aprender a plantearse problemas y decidir con el máximo de personalización, de responsabilidad y de libertad posibles.

Los temas de Ética son susceptibles de ser tratados por una doble vía: El Profesor puede optar por una exposición sistemática de los tres primeros temas mediante el método fenomenológico, o bien puede, al tratar los temas de Moral, ascender inductivamente al esclarecimiento de los conceptos, juicios y razonamientos morales implicados en dichos temas.

El tema 4 del primer curso, «La dignidad y el valor de la persona humana», en el sentido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, deberá ser considerado como el fundamento del tratamiento de los restantes temas, lo que permitirá el alcanzar una base ética común, susceptible de justificaciones filosóficas diferentes.

En los temas de contenido práctico, el método ha de ser fundamentalmente inductivo. Ha de partirse siempre de actuaciones concretas, prefiriendo, en lo posible, las propias experiencias vividas por el alumno. La primera tarea ha de consistir en describir los hechos con la máxima objetividad posible. Descritos los hechos, detectar los elementos morales implicados (conceptos, juicios y razonamientos morales) y la problemática que plantean; analizar las posibles soluciones y fundamentarlas. En este momento, hay que pasar a la norma de carácter general, haciendo ver al alumno que la solución de los casos concretos, implica la aceptación de una norma o criterio general de conducta, basado, a su vez, en última instancia, sobre un concepto ideal del hombre, que presupone una cosmovisión. Aceptada la norma, el proceso inverso de descenso ha de consistir en aplicar la norma a los distintos casos posibles particulares.

En definitiva, el alumno ha de ser ayudado en su capacitación para tomar decisiones responsables, basadas en un código moral justificado racionalmente.

La especificación apuntada en algunos de los temas del cuestionario (como el tema 5 del primer curso, el tema 1 del segundo curso y el tema 7 del tercer curso) no se ofrece con la exigencia del tratamiento de todas y cada una de las cuestiones que se apuntan, sino en cuanto que, a partir de algunas de ellas, pueda llevarse a cabo la elucidación del tema general al que pertenecen.

El corto número de temas que se propone para cada uno de los cursos posibilita la utilización de métodos preferentemente activos en su tratamiento, debiéndose procurar la máxima participación posible por parte del alumnado. Así la recogida de datos o hechos concretos, punto de partida para el tratamiento de algunos temas, y el descubrimiento de la problemática moral en ellos implicada, puede realizarse mediante la lectura de textos literarios, prensa, películas, radio, televisión, problemas de la clase, etc., bien individualmente o por equipos, debiendo procurarse su puesta en común mediante diálogos, debates, informes, etc.

15621

ORDEN de 16 de julio de 1980 sobre la enseñanza de la Religión y Moral de diversas Iglesias, confesiones o comunidades en Bachillerato y Formación Profesional para el año académico 1980-81.

Ilustrísimo señor:

El reconocimiento del derecho fundamental a la educación religiosa, proclamado en la Constitución, hace necesario que el sistema escolar esté en condiciones para proporcionar tal for-

mación a los alumnos cuyos padres lo soliciten, de acuerdo con el principio de libertad religiosa. Sin perjuicio de que mediante los correspondientes Acuerdos o Convenios de cooperación, el Estado establezca con cada Iglesia, confesión o comunidad religiosa las normas específicas para la organización de la enseñanza de la Religión y la Moral de la respectiva confesión, resulta oportuno establecer unas normas ordenadoras de carácter general, que permitan aplicar en el ámbito educativo las disposiciones contenidas en la Constitución y en las normas orgánicas que la desarrollan.

En su virtud, este Ministerio, con carácter experimental y en orden a regular la enseñanza de la Religión y Moral en Bachillerato y Formación Profesional durante el próximo año académico 1980-81, ha dispuesto:

Primero.—La enseñanza religiosa y moral se impartirá como materia ordinaria en los planes de estudio de Bachillerato y Formación Profesional de primer grado, así como en el curso de enseñanzas complementarias de acceso al segundo grado o en el primer curso del segundo grado por el régimen de Enseñanzas Especializadas.

Segundo.—La educación que se imparta en los Centros docentes de dichos niveles será, en cualquier caso, respetuosa con las creencias y valores religiosos de los alumnos. En consecuencia, todos los Profesores están obligados, en su tarea educativa, a respetar tales valores, así como la conciencia de los alumnos.

Tercero.—Los horarios destinados a estas enseñanzas serán dos horas semanales en cada curso, sin perjuicio de la normativa dictada en desarrollo de las modalidades previstas en el artículo 47 de la Ley General de Educación.

Cuarto.—Los contenidos y orientaciones pedagógicas para la enseñanza de la Religión y Moral serán elaborados por las respectivas Iglesias, confesiones y comunidades religiosas, teniendo en cuenta los objetivos específicos de cada nivel educativo y las directrices establecidas por el Ministerio de Educación.

Quinto.—Los libros de texto y el material didáctico impreso que se utilicen precisarán la autorización del Ministerio de Educación, previo dictamen favorable de la Iglesia, confesión o comunidad religiosa correspondiente.

Sexto.—La valoración del rendimiento académico de los alumnos y los efectos de la misma serán idénticos a los establecidos para las restantes materias del plan de estudios.

Séptimo.—De acuerdo con la aplicación del principio de libertad religiosa, los padres o tutores, o los propios alumnos si fueran mayores de edad, harán constar por escrito su decisión de que el alumno reciba enseñanza de Religión y Moral de una determinada Iglesia, confesión o comunidad religiosa o, en caso contrario, su deseo de recibir enseñanza de Ética y Moral no confesional.

Los Centros recabarán esta decisión cuando el alumno efectúe su inscripción por primera vez en el Centro, y será válida para todos los cursos de Bachillerato o Formación Profesional mientras permanezca en el mismo Centro, sin perjuicio del derecho a rectificar el sentido de la decisión al efectuar la matrícula para cada año académico.

Octavo.—Las enseñanzas de Ética y Moral no confesional serán establecidas en los Centros públicos y privados que no sean confesionalmente religiosos, siempre que lo solicite un número de alumnos no inferior a veinte por curso. Si este número fuera inferior, el Centro no vendrá obligado a impartir esta enseñanza y los alumnos serán declarados exentos.

Noveno.—La programación y evaluación de las enseñanzas de Ética y Moral no confesional estarán encomendadas al Seminario de Filosofía en los Centros de Bachillerato, y al departamento de Formación Humanística o, en su defecto, al profesorado de Humanidades en los Centros de Formación Profesional. Sus contenidos y orientaciones metodológicas serán los que figuran en el anexo de esta disposición.

Décimo.—En lo que se refiere a las enseñanzas de Religión y Moral, los representantes de las respectivas Iglesias, confesiones o comunidades religiosas propondrán al Ministerio de Educación, a comienzos de cada año escolar, los Profesores que hayan de impartir dicha enseñanza en Bachillerato y Formación Profesional.

Undécimo.—Los Directores de los Centros privados no confesionales comunicarán a los representantes de las Iglesias, confesiones o comunidades religiosas correspondientes, a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación, la relación de alumnos que hubiesen manifestado su decisión de recibir la enseñanza religiosa de acuerdo con las respectivas creencias.

Duodécimo.—En los casos en que los representantes de las Iglesias, confesiones o comunidades religiosas estimen procedente el cese de algún Profesor de los que hubieran propuesto, comunicarán su decisión, a los efectos oportunos, al Ministerio de Educación, si se trata de un Centro público, o al Director del Centro o Entidad titular del mismo, si se trata de Profesor de algún Centro privado. En cualquier caso efectuarán simultáneamente propuesta de un nuevo Profesor.

Decimotercero.—Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para adoptar las medidas oportunas con